



PAGINA WEB - CARTELERIA VIRTUAL INSTITUCIONALES

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No.301-2013-TCE SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 301-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, miércoles 27 de marzo de 2013; las 10H38

1.- ANTECEDENTES

Mediante denuncia recibida en la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, el lunes 25 de marzo de 2013, a las 09H48 y, por haber sido designada por medio del respectivo sorteo de ley para actuar en calidad de Jueza Electoral de Primera Instancia, llegó a mi conocimiento la acción planteada por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Cañar, quien compareció a fin de presentar una acción ante la presunta vulneración de la normativa electoral, por parte del Semanario “El Heraldó” por la eventual difusión de publicidad electoral no autorizada.

Con los antecedentes descritos, y por así corresponder al estado de la causa, considero y dispongo:

2.- COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República establece que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...2.- sancionar por incumplimiento de las normas sobre el financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de las normas electorales”*.

El artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral establece, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto, en su orden respectivo manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. (el énfasis no corresponde al texto original).

Efectuado que ha sido el respectivo sorteo de ley, he sido designada para actuar en calidad de Jueza de Primera Instancia, conforme se desprende por la razón sentada a fojas 22 vuelta; razón por la cual, asumo la competencia del presente caso, conforme a derecho corresponde.

2.2.- Legitimación Activa

El Art. 280 del Código de la Democracia *“concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”.*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, el compareciente, no solo por ser votante, también por su calidad de autoridad electoral llamada a controlar la propaganda electoral, cuenta con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

2.3.- Oportunidad en la interposición de la acción, materia de análisis

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años”.*

La denuncia, materia de análisis, hace alusión a hechos presuntamente ocurridos los días 19 y 26 de enero y 2 de febrero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito y; en consecuencia, se declara la oportunidad de la denuncia planteada.



2.4.- Otros requisitos formales

El Art. 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales establece los requisitos que deben cumplir los reclamos y denuncias que se presentan para ante la jurisdicción electoral, al decir:

“Art. 84.- El reclamo o la denuncia deberá contener:

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
 - 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
 - 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
 - 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
 - 5. La determinación del daño causado.*
 - 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
 - 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
 - 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
 - 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*
- Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”.*

De la lectura del escrito, materia de análisis, se determinó que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa procesal aplicable; por lo que, en consecuencia DISPONGO:

1.- **ADMITIR** a trámite la presente denuncia.

2.- **SEÑALAR** para el día **vienes, 5 de abril de 2013, a las 11h00**, la realización de la Audiencia Oral de Prueba y de Juzgamiento, la misma que se realizará en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral del Cañar, ubicada en las calles Alberto Sarmiento y David Mogrovejo esquina, en la ciudad de Azogues.

3.- **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.

4.- **CITAR**, con el contenido de este auto y copia de la denuncia al Semanario El Heraldito, en la persona de la ingeniera Perla Carpio López, en las calles Solano y Luis Cordero de la ciudad de Azogues.

5.- **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto al accionante, Dr. Wilson Rodas Amoroso, en las oficinas de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral del Cañar; y, en la dirección electrónica wilsonrodas@cne.gob.ec

6.- **OFICIAR**, con el contenido de la presente providencia y copia del expediente a la Defensoría Pública en Cañar, a fin que designe a una o un profesional del derecho para que asista a la parte accionada, en caso de no contar con defensa de su confianza.

7.- **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera virtual y página web institucional.

8.- Actúe el señor Secretario Relator del Despacho de Presidencia.

Cítese, notifíquese y cúmplase.- f) Dra. Catalina Castro Llerena.- JUEZA PRESIDENTA.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2013.



Ab. Mauricio Pérez

SECRETARIO RELATOR